



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2022 00026 00
Demandante: LUIS GABRIEL VÁSQUEZ VERA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 54 del 3 de abril de
2024
Natalia Vásquez Salcedo
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2022 00026 00
Demandante: LUIS GABRIEL VÁSQUEZ VERA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 580.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$580.000

En letras: **Quinientos ochenta mil pesos.**

NATALIA VASQUEZ SALCEDO
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2022 00026 00
Demandante: LUIS GABRIEL VÁSQUEZ VERA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 54 del 3 de abril de
2024
Natalia Vásquez Salcedo
Secretaria ad hoc